

2017
Año de las
energías
renovables



facultad
de artes



Universidad
Nacional
de Córdoba

EXP-UNC: 0058820/2017

Córdoba, 12 DIC 2017

VISTO:

La solicitud de contratación como "Locación de Obra para Contratista Individual" de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza HCS N° 09/2013 con el Sr. Jerónimo Mullins, DNI 29.255.751, para realizar tareas profesionales del proyecto arquitectónico de la ampliación y el techado del "Teatrino María Escudero" de la Facultad de Artes; y

CONSIDERANDO

Que, como antecedente, hubo un primer proyecto de acondicionamiento del Teatrino realizado por la Subsecretaría de Planeamiento Físico de la UNC;

Que en 2017 se invitó, para la actualización y ampliación del proyecto mencionado, a tres arquitectos que presenten propuestas en carácter de anteproyecto: Arq. Juan José Bari, Arq. Erica Marchi, Estudio MULA, integrado por los arquitectos Jerónimo Mullins y Federico González.

Que vencidos los plazos de presentación sólo se contó con dos propuestas, ya que el arquitecto Bari no pudo concretar su proyecto por razones personales.

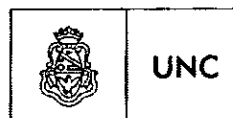
Que la Comisión Ad Hoc designada por Resolución Decanal N° 304/2017 establece un orden de mérito asignando el primer lugar a los arquitectos Jerónimo Mullins y Federico González Integrantes del estudio MULA, declarando desierto los otros dos lugares y otorgando una mención especial a la Arq. Marchi como consta en el Acta del 29 de junio del 2017.

Que para la mencionada invitación se dispuso como premio, a quien fuera designado primero en orden de mérito, la contratación para el desarrollo profesional del proyecto arquitectónico de ampliación y el techado del "Teatrino María Escudero".

Que el anteproyecto que obtuvo el primer lugar, fue supervisado y tiene la aprobación de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, la cual consta en el Acta del día 27 de septiembre de 2017.

Que el ítem D.1 Apoyo al mejoramiento de la Infraestructura del Programa de Fortalecimiento Institucional trianual PROFOIN, permite a esta Facultad contar con los fondos necesarios para llevar a cabo obras de ampliación y acondicionamiento edificio;

2017
Año de las
energías
renovables



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Suscribir el Contrato de Locación de Servicios profesionales con el Sr. Jerónimo Mullins, DNI 29.255.751, de profesión arquitecto, CUIT 20-29255751-6 para desarrollo del proyecto arquitectónico de la ampliación y el techado del "Teatrino María Escudero" de la Facultad de Artes, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, en la suma de **\$383.584,52** (Pesos trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro con 52/100). Se adjunta contrato como Anexo,

Artículo 2º: Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos provenientes del Programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN).

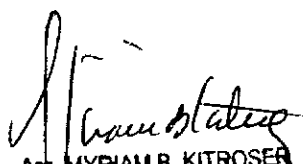
Artículo 3º: Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, comunicar y enviar el expediente al Área Económica Financiera.

RESOLUCIÓN N°

678

Mgter. LUIS A. RUSCELLI
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Facultad de Artes - UNC




Am. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba



facultad de artes



Universidad
Nacional
de Córdoba

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Arq. Myriam Kitroser D.N.I.5.882.573, en su carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Resolución HCS N° 09/2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre *sin* 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. Jerónimo Mullins, DNI 29.255.751, domiciliado en Faustino Allende N° 653, Dpto.3°A, Barrio Cofico, de la ciudad Córdoba, Provincia de Córdoba, de profesión Arquitecto, matrícula 10-479 por la otra, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA", en el ámbito físico de "LA UNIVERSIDAD" toma a su cargo la realización de las tareas de:-----

- Proyecto con detalles de la primera etapa de cubierta de techo y ampliación de Teatrino María Escudero de la Facultad de Artes, UNC. Por presupuesto (Grupo 8) -----

- Confección de Plano de legajo de obra escalas 1:200, 1:100, 1:50 y 1:20.

- Confección de Plano para aprobación de Planeamiento Físico de la UNC y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba 1:100 para licitación por rubro de los contratistas, escalas según se necesiten. -----

- Planos de Anteproyecto 1:100 de la segunda etapa de ampliación hall de ingreso, sanitarios y camarines de Teatrino María Escudero de la Facultad de Artes, UNC. Grupo 7F. En el día de la fecha, se fija como plazo de ejecución de la obra el que va desde el día 01 de diciembre de 2017 al día 31 de enero de 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-29255751-6

TERCERA: "EL CONTRATISTA" actuará 'sin relación de dependencia con la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismas deberán ser ejecutadas a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del CONTRATISTA lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el CONTRATISTA se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Artes.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya

tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATISTA" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El CONTRATISTA declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" suministrará fuerza motriz, agua y luz eléctrica, sin cargo en caso que sea necesario. Los desperfectos que se produzcan en las maquinarias, por uso normal o desgaste, quedan a su cargo, salvo los que resulten de su utilización indebida, que toma a su cargo "EL CONTRATISTA".

SEXTA: "EL CONTRATISTA" percibirá la suma total de **\$383.584,52** (Pesos trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro con 52/100), pagaderos en tres cuotas, la primer cuota por un valor de **\$175.753,44** (pesos ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres con 44/100) que será abonada a los 2 días de la firma del presente contrato, la segunda cuota es de **\$103.915,54** (pesos ciento tres mil novecientos quince con 54/100), que será cancelada entre el 02 y 10 de enero de 2018 y la tercera cuota por un valor de **\$103.915,54** (pesos ciento tres mil novecientos quince con 54/100), que será cancelada entre el 01 y el 10 de febrero de 2018 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: "EL CONTRATISTA" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados

y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del servicio, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: "EL CONTRATISTA" no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

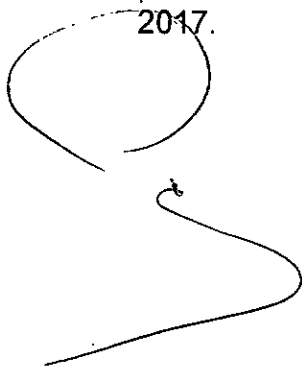
"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a mantener indemne a "LA UNIVERSIDAD" frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "LA UNIVERSIDAD" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: "EL CONTRATISTA" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba - Ley 8470 C.U.I.L. 30-99901424-7 y en donde seguirá realizado estos aportes, A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre *sino*, Pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) "EL CONTRATISTA" en calle

Faustino Allende N° 653, Dpto.3ºA, Barrio Cofico, de la ciudad Córdoba,
Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares como partes del
presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de diciembre del año
2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'S' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.